



Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 9 de Mayo de 1844.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 18 de Abril, mandando se reconozca por director y empresario del Boletín de instrucción pública á D. Javier de Quinto.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 18 de Abril próximo pasado me dice lo que sigue.

“La Reina, atendiendo á la imposibilidad de que el Gobierno administre por sí el Boletín oficial de Instrucción pública, y considerando que una empresa particular sabrá dar á esta publicacion mayor interés y nuevo impulso, ha tenido á bien admitir las proposiciones que D. Javier de Quinto ha presentado para encargarse por su cuenta de dicho periódico. En su consecuencia se reconocerá en adelante por director y empresario del mismo al expresado Quinto, siendo la voluntad de S. M. que con este motivo se encargue V. S. el cumplimiento de la obligación en que están de suscribirse al Boletín todas las comisiones provinciales y locales de instrucción primaria, á los rectores y directores de establecimientos de enseñanza, profesores, catedráticos, maestros públicos, los cuales se entenderán en lo sucesivo con el empresario, y debiendo V. S. prestar á este en cuantas ocasiones se ofrezcan todos los auxilios que reclame de la autoridad que ejerce. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados.”

Lo que se inserta para el debido conocimiento y á fin de que las comisiones y demas corporaciones que se citan se suscriban á dicho periódico. Segovia 4 de Mayo de 1844. José Balsera.

Para poder cumplir con exactitud con cuanto se me previene en Real orden de 6 de Abril próximo pasado, inserta en el Boletín oficial núm. 53, que manda formar el reglamento de cárceles, he creído conveniente dirigirme á los Jueces de primera instancia y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos cabezas de partido, á fin de que se sirvan remitir á este Gobierno político contestación á cada uno de los puntos siguientes. Segovia 3 de Mayo de 1844. José Balsera.

Noticias que se han de pedir á los Jueces de primera instancia de la provincia y Ayuntamientos de las cabezas de partido de la misma para formar el reglamento de cárceles, prevenido en Real orden de 6 de Abril último.

Primera. El estado de seguridad y solidez en que se hallan los edificios que sirven de prisiones en las capitales de dichos partidos; si han estado hasta poco hace destinados á otros usos, cuáles eran, y si han servido siempre de cárceles desde su construcción.

Segunda. Si dichas prisiones ofrecen la capacidad bastante para alojar los presos que comúnmente y en circunstancias ordinarias se colocan en ellas, qué número puede ser el de estos á la vez, y si se ha aumentado de algun tiempo á esta parte.

Tercera. Si dichos edificios pueden contener los presos con la debida separacion de sexos y aun de edades, y con la distincion de acusados, penados ó sentenciados á prision por más ó menos tiempo y de simples detenidos por motivos leves y mientras se averigua la procedencia y conducta de cada uno.

Cuarta. Si hay en ellos patio ó corral, pieza destinada á enfermería y capilla, agua corriente y abundante, cocina capaz á las necesidades de los encarcelados y habitación para los alcaides, sus familias y dependientes.

Quinta. Si se ocupan los presos en algun trabajo para sí ó para los fondos de que se suplen las necesidades de los que son pobres, y en caso afirmativo de qué clase es este trabajo, qué distribución se hace de sus productos, quien costea las primeras materias, herramientas ó

talleres, quién administra ó percibe estos productos, y á qué destino se les aplica.

Sesta. Cuánto cuesta la diaria manutención de los presos, de qué especie de viandas se compone su alimento, cuántas veces se le suministra éste al día y en qué cantidad; si se les permite el uso del vino y del tabaco, y si se les mantiene por contrata ó por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, y en el primer caso cuánto se abona por cada plaza, si es con distinción de edades y sexos.

Sétima. Qué empleados ó dependientes hay en cada prisión además del alcaide para cuidar de la asistencia y seguridad de los presos; si los que hay son de estos mismos, escogiéndoles entre los mismos criminales ó bien personas de fuera de las cárceles, que gocen de alguna asignación y en qué cantidad.

Octava. Si los presos al entrar, salir ó permanecer en la cárcel pagan algún ó algunos derechos, cómo se llaman, en qué cantidad y quién los percibe y se aprovecha de su importe.

Novena. Si se suministra á los presos de fondos públicos, ó de alguna asociación privada algún dinero para su uso particular, en qué suma y cuántas veces al año, si se les dá vestido y permite cama y de qué efectos consta esta.

Décima. Si el edificio que sirve de prisión es parte de otro destinado á usos distintos como casa consistorial, escuela, taberna, &c.

Undécima. Si consta de habitaciones bastantes para guardar en un estado de completo aislamiento por mas ó menos tiempo y según las diferentes causas que pueden producir esta medida, un número de presos acomodado á las circunstancias y vecindario del respectivo territorio judicial.

Duodécima. Si hay en las cárceles de las espresadas capitales de partido algún eclesiástico, que voluntariamente ó por algún estipendio cuide de la instrucción moral y religiosa de los presos, y en qué dias y horas se les suministra ésta.

No habiendo satisfecho el último tercio de Boletines correspondiente al año próximo pasado los pueblos contenidos en la nota que se estampa á continuación, les prevengo se presenten á efectuar el pago dentro del término de quince dias, sin dar lugar á que por mi autoridad se tomen otras medidas. Segovia 6 de Mayo de 1844.= José Balsera.

Nota de los pueblos que se hallan en descubierto.

Alquité.	Montejo de la Vega y el caserío.
Alameda de Sepúlveda.	Samboal.
Cuellar y el Henar.	Sanchonuño.
Escalona.	Siguero.
Espirido.	Tizneros.
Fuentemilanos.	Torre Valde San Pedro.
Grado.	
Martin Muñoz de las Posadas.	

La sociedad económica Matritense se propone publicar un periódico, titulado el *Amigo del país*, cuyo prospecto se inserta á continuación, en

él se manifiesta claramente el objeto á que se dirige, siendo dos sus puntos principales; la difusión de conocimientos útiles y el fomento de la riqueza nacional, y creyendo yo que este periódico puede reportar grandes utilidades á los pueblos me atrevo á recomendarlo á las corporaciones y particulares, esperando se suscribirán á él á fin de contribuir por su parte á tan útil empresa. Segovia 7 de Mayo de 1844.= José Balsera.

EL AMIGO DEL PAIS.

Prospecto. Contribuir al fomento de la riqueza pública y al bienestar de los pueblos por todos los medios posibles es y ha sido el primer objeto de las sociedades económicas de Amigos del país, campo inmenso en cuyo cultivo no ha empleado la de Madrid escaso laboreo; pero estos trabajos, productivos algunas veces, preparatorios muchas, y siempre con buen celo, quedan oscurecidos é ignorados, no solamente del público en cuyo bien se han hecho, sino aun de los mismos individuos de estas corporaciones cuando no han pasado ante su vista. Ciertamente es que de tiempo en tiempo han salido á la luz pública parte de ellos en memorias que se han dado á la prensa, mas este recurso limitado y costoso no podia producir todos los resultados que eran de desear. En el dia se estiende y propaga otro medio de comunicación intelectual fácil, económico y permanente, que es el de los periódicos, y aun cuando hasta ahora una ansiedad justa y la agitación consiguiente de las pasiones han dado preferencia casi esclusiva en esta clase de papeles á los llamados políticos, nótese con todo que felizmente van ganando favor los que han de servir para ilustrar el entendimiento en materias mas inmediatamente útiles, y mejorar física y moralmente la condición de los españoles.

Estas consideraciones han movido á la sociedad económica de Amigos del país de Madrid á renovar ahora el pensamiento que hace años concibió de escribir un periódico con el título que lleva este prospecto y dirigido á dos fines principales; á saber, contribuir á la difusión de los conocimientos útiles y al fomento de la riqueza nacional, y dar publicidad á sus trabajos y en cuanto sea posible á los de las demas corporaciones que tienen por blanco de sus tareas el bien público. En su consecuencia se extraerán ó insertarán las actas de las juntas de la sociedad económica matritense sus proyectos, informes, memorias y demas que se crea merecer la luz pública; se procurará estender esta parte á las sociedades, academias y corporaciones científicas, artísticas y literarias de Madrid y de las provincias; se redactarán, traducirán y admitirán artículos relativos á agricultura, artes, comercio, economía, estadística, administración, ciencias exactas y naturales, educación, beneficencia, y á cuanto pueda conducir al objeto del periódico; se darán cuantas noticias se adquirieran de los descubrimientos útiles, de los nuevos establecimientos industriales de cualquiera clase, y de las obras y escritos que se publiquen de utilidad general; y se anunciarán como complemento, siempre que sea posible, con anticipación los asuntos señalados para tratarse en cada junta de la sociedad económica y aun de las otras asociaciones que gusten y puedan pasar oportuno aviso.

Las corporaciones filantrópicas, los particulares ilustrados, los amantes del bien común tendrán abiertas las páginas del Amigo del país para ofrecer al público el fru-

to de sus meditaciones y de sus vigilijs; y los hombres estudiosos y de aplicacion un manantial perenne en que beber los conocimientos que de aquellos orígenes fluyan. Por lo dicho se puede conocer fácilmente que en él no se tratarán materias puramente políticas ni religiosas, y que no se insertarán escritos que se desvien de las buenas y conocidas reglas de urbanidad y decoro, ó que puedan ofender al crédito del periódico, á cuyo fin los artículos que se inserten deberán salir con el nombre, anagrama ó señal que adopten ó elijan sus autores, sin perjuicio de venir los originales firmados competentemente por los mismos.

Condiciones y puntos de suscripción. Se publicará cada quince días un número de cuatro pliegos de marquilla. Su precio por suscripción será el de 6 rs. vn. al mes en Madrid, y 8 en las provincias, franco de porte. El del número suelto á 4 rs. vn. en esta corte. Se suscribe en Madrid en la redaccion, sita en la calle del Turco, núm. 9, y en la librería de Boix, calle de Carretas: en las provincias en las administraciones de Correos, por medio de una libranza á favor de la Redaccion por un trimestre al menos. Los artículos, reclamaciones y demas correspondencia se remitirán francos de porte á la redaccion del Amigo del pais, calle del Turco, número 9, en Madrid.

Ha dado principio la publicacion del Amigo del pais el 1º de Marzo próximo pasado.

INTENDENCIA.

El Sr. Contador de Rentas de esta provincia con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

»Vacante la plaza de mozo de esta Contaduría dotada con 1100 rs. anuales, antes de proceder á la oportuna propuesta, espero se sirva V. S. anunciar en el Boletín oficial dicha vacante, para que aquellas personas á quienes pueda convenir presenten sus solicitudes en la Intendencia del digno cargo de V. S. en el concepto de que estando tan recomendado en Reales órdenes se atiendan á los retirados ó á los que disfruten haber del Estado serán preferidos para obtener dicho destino de mozo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados á quienes pueda convenir, en inteligencia que los que gusten solicitar dicha plaza deberán hacerlo en el término preciso de quince dias. Segovia y Mayo 8 de 1844.—P. O. D. S. I.: Domingo Antonio Miguez.

Insértese.—Balsera.

Subdelegacion de Rentas de Segovia.

El 12 de Junio próximo de once á una del dia se rematará en esta Intendencia una casa sita en esta ciudad, calle Real, esquina á la calleja que cae al Salon, lindera á la de D. Cayetano Melendez, tasada en 6500 rs. Se hace notorio para la concurrencia de compradores. Segovia y Mayo 2 de 1844.—Landaluce.—De acuerdo de S. S.: Baltasar Pastor.

Mayo 7.—Insértese.—Balsera.

Ministerio de Hacienda militar de esta provincia.

Real orden de 26 de Marzo, dictando varias reglas para la liquidacion de suministros.

El Excmo. Sr. Intendente militar de este dis-

trito con fecha 27 de Abril último me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Intendente general militar en 16 del actual me dice lo que copio.—El Excmo. Señor Ministro de la Guerra en 26 de Marzo último me comunicó la Real orden que sigue.—Excmo. Señor.—He dado cuenta á S. M. (q. d. g.) de una instancia promovida por D. Cayetano María de Segura y Cavañete, como apoderado de los ayuntamientos de la provincia de Granada, en solicitud de que se les abonen á los pueblos que representa varios suministros que hicieron á las tropas que operaron á las órdenes del ex-general D. Antonio Van-Halen, y que se adopten ciertas disposiciones para la liquidacion de dicho servicio en sustitucion de otras vigentes, y S. M. conformándose con lo que sobre el particular propuso V. E. en su escrito de 25 de Octubre último, previo el asentimiento del Ministerio de la Gobernacion de la Península, y el dictamen acorde de la junta consultiva de Guerra, se ha servido mandar: que para la liquidacion de suministros de pueblos, que es el segundo punto de que trata la referida instancia, pues el primero se halla resuelto por punto general en Real orden de 31 de Agosto próximo pasado, se adopten desde esta fecha las siguientes reglas, quedando derogadas las que acerca de este asunto rigen hasta el dia y se opongan á ellas.

1ª Todos los recibos de suministros hechos por los pueblos han de ser presentados para el 15 del mes siguiente al del suministro ó del trimestre de cada año á las Diputaciones provinciales quienes remitirán los de todos los pueblos, y encarpetándolos juntos por meses, cuerpos y especies producirán relaciones en la misma forma que lo hacen los asentistas, á fin de que los respectivos Comisarios de guerra las liquiden y envíen á las oficinas del distrito para su examen y expedicion de las correspondientes cartas de pago.

2ª Mientras se cursan estas formalidades deben las Diputaciones provinciales y Comisarios de guerra pasar una nota á los Intendentes de las provincias á que pertenezcan los suministros de los pueblos para que tomando en consideracion los valores de estos no cuenten con ellos en el interin que se espidan las cartas de pago, lo cual habrá de ser dentro de un breve plazo, ni se apremie á los ayuntamientos por la cantidad que á cada uno se le designe.

3ª Se expedirán tantas cartas de pago cuantas pidan las mismas Diputaciones provinciales, sujetando el importe de ellas al que resulte del total del suministro.

4ª El precio para el abono de las especies del suministro será el término medio comun de los que hubieren tenido las mismas especies en el todo de la provincia, tomándolo de los mercados de las cabezas de partido y testimoniando estos resulta-

dos la misma Diputacion provincial con los Comisarios de guerra. Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, en el concepto de que al Ministro de la Gobernacion se le da noticia de la adopcion de estas medidas á los fines que V. E. indica al terminar su referido escrito de 25 de Octubre. = En su consecuencia y de acuerdo con lo informado por la Intervencion general sobre el particular, he dispuesto que inmediatamente se haga circular, y se ponga V. S. de acuerdo con las Diputaciones provinciales de su demarcacion, á fin de que al presentarle los pueblos los recibos de suministros para su liquidacion y abono, puedan estas encargarlos por el orden que marca la regla 1ª y expresan los cuatro modelos de las relaciones que incluyo á V. S. con dicho objeto, por cuyo medio haran los respectivos Comisarios de guerra mas breve la liquidacion de los referidos suministros y el envío de ellas á esa Intendencia militar para su examen y espedicion de las correspondientes cartas de pago; mas debe V. S. tener presente, para que asi lo haga entender á los Comisarios de guerra y demas á quienes compete, que desde el segundo trimestre que dió principio en 1.º de este mes, deben ejecutarse las liquidaciones y pagos de dichos suministros por trimestres en los términos que previene la Real orden antedicha, por ser una medida todavía mas adoptable á la de verificarse por meses estas operaciones segun tambien se previene; pero cuidará V. S. de advertir á los mismos Comisarios, que para certificar sobre el tanto de precios que estable la regla 4ª para los abonos ha de exigir por sí mismos mensualmente aquellos datos fehacientes que estimen de los pueblos cabezas de partido de la provincia, tomando por tipo el valor del pan comun para las raciones de dicha especie, y procurar que acompañen siempre á los recibos de cada pueblo las copias de pasaportes que está mandado para no entorpecer despues de la liquidacion á las Diputaciones, los ajustes de los cuerpos y clases que perciban las especies. = En su consecuencia quedan derogadas las Reales órdenes de 11 de Marzo de 1838 y demas que se han dictado sobre el particular por el Ministerio de la Guerra desde la de 8 de Marzo de 1836. = Lo que transcribo á V. para su inteligencia y á fin de que poniéndose de acuerdo con esa Excma. Diputacion provincial disponga se lleve á debido efecto cuanto se dispone en esta superior resolucion, consultando si necesario fuere cualquiera duda que se ofrezca.”

Se publica en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos de la misma la anterior Real orden, y que los ayuntamientos cabezas de partido con arreglo á lo que se previene en la regla 4ª formen y remitan con la debida oportunidad á este Ministerio de mi cargo los tes-

timonios de valores que hayan tenido en los mercados celebrados, la libra de pan comun, la arroba de paja y la fanega de cebada, verificándolo al momento por lo que respecta al mes de Abril último. Segovia 3 de Mayo de 1844. = Antonio Navarro.

Mayo 3. = Insértese.

El art. 3º de la Real orden de 29 de Marzo de este año que establece las reglas que se han de observar cuando se presenten á liquidacion los suministros hechos por los pueblos y cuyo plazo esté ya terminado y hubiese caducado desde el dia 31 de Julio de 1841 y me comunica el Excmo. Sr. Intendente militar en 15 del próximo pasado dice asi:

3º “Que todos los recibos de suministros que por los agiotistas y especuladores se presenten á especuladores ó particulares con el objeto de beneficiarlos, caigan en comiso y se retengan poniéndolos á disposicion de esa Intendencia general para que por los mismos recibos se formen cargos á los cuerpos, como es justo, atendidas las razones que la Intervencion general manifiesta al redactar esta regla; entendiéndose que el comiso es sin perjuicio de la formacion de causa á que puede haber lugar contra los mencionados agiotistas.”

Lo que se inserta en el presente Boletin para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que retengan los espresados recibos si alguno se presentase, dándome aviso. Segovia 4 de Mayo de 1844. = Antonio Navarro.

Insértese en el Boletin. = Rubricado.

Administracion principal de bienes nacionales.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia está señalado el dia 20 del corriente y hora de once á doce de su mañana para el remate de la obra en reparacion del edificio convento de religiosas de la Concepcion de la villa de Cuellar, presupuestada en 1019 rs., las personas que quieran interesarse acudirán á la administracion subalterna de dicha villa, á donde tendrá efecto dicho remate y estará de manifiesto el pliego de condiciones. Segovia 7 de Mayo de 1844. = Vicente Gonzalez.

Mayo 7. = Insértese. = Balsera.

TEATRO.

La empresa ha dispuesto se ejecute el Jueves 9 del corriente la funcion siguiente: dará principio con la jocosa comedia nueva en tres actos titulada:

**CUIDADO CON LAS NOVELAS,
Ó SEA CRÍTICA DEL ROMANTICISMO.**

Seguirá un intermedio de baile. = Dando fin con un divertido Sainete. = A las ocho.
Insértese. = Balsera.